

LEY MUNICIPAL N° 048/2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE OBLIGATORIEDAD DE INCLUSIÓN
DE JUEGOS INFANTILES EN ESPACIOS RECREACIONALES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la sección VIII, Derechos de las personas con discapacidad, artículo 71, parágrafo II establece que “el Estado adoptara medidas de acción positivas para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural sin discriminación alguna”.

La Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad artículo 2, inciso e) Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, **recreación**, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.

También en base a la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” y la Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

En el Municipio de Oruro, según datos estadísticos de abril del 2017 emitido por el Comité Nacional de Personas con Discapacidad, existen 3.751 personas con discapacidad en ese sentido, viendo la necesidad de estas personas nace la iniciativa de Ley Municipal, un proyecto de inclusión de espacios de recreación para personas con discapacidad, haciendo prevalecer sus derechos de igualdad e inclusión para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito, social y cultural, sin discriminación alguna.

La discapacidad, entendida en su contexto social, es mucho más que una mera condición, es una experiencia de diferencia. Sin embargo, frecuentemente, es también una experiencia de exclusión y de opresión. Los responsables de esta situación no son las personas con discapacidad, sino la indiferencia y falta de comprensión de la sociedad. La forma en que una comunidad trata a sus miembros con discapacidad es reflejo de su calidad y de los valores que realza. Las personas con discapacidad y sus organizaciones son un desafío para el resto de la sociedad, la cual debe determinar qué cambios son necesarios para promover una vida más justa y equitativa.

El objetivo de la presente ley es brindar a las personas con discapacidad, educadores (as), a sus familias, cuidadores y cuidadoras, garantizar el derecho a la **recreación**, al descanso y a la diversión, para fortalecer los procesos funcionales de desarrollo integral promoviendo de esta manera la integración familiar, comunitaria y social, fundamentado en el reconocimiento de sus habilidades, capacidades, oportunidades y destrezas.

Se puede observar que el Municipio de Oruro carece de este tipo de iniciativas y equipamientos para las personas con discapacidad, siendo evidente la inexistencia de espacios de recreación activa y pasiva, por esa razón es necesario la inclusión de juegos en espacios recreacionales y de libre accesibilidad para garantizar el bienestar de las personas con discapacidad.

Viendo la realidad actual de nuestro Municipio, se pudo evidenciar que no se cuenta con algunos parques recreacionales para las personas con discapacidad.

Los parques y áreas infantiles son lugares de disfrute y esparcimiento para los niños estos espacios deben ser de uso de toda la población infantil, con ese objetivo los espacios recreativos deberán ser accesibles para todos, incluyendo los niños con distintos tipos de discapacidad; pero la accesibilidad de niños con discapacidad a las zonas infantiles no debe finalizar en el acceso a las instalaciones arquitectónicas, deberá contener la presencia de juegos infantiles adaptados y accesos directos.

La sugerencia es crear zonas infantiles inclusivas en parques ya existentes, siendo que todos tienen los mismos derechos.

LEY MUNICIPAL N° 048
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE OBLIGATORIEDAD DE INCLUSIÓN
DE JUEGOS INFANTILES EN ESPACIOS RECREACIONALES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINES, MARCO NORMATIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal de orden público e interés social, tiene por objeto ejecutar políticas públicas a través de programas y proyectos para la inclusión de juegos infantiles en distintos ambientes recreativos ya sean estos públicos para personas con discapacidad, para respetar los derechos humanos de recreación, bajo los principios de equidad, igualdad, inclusión y la no discriminación.

Artículo 2.- (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal, tiene su fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”.
- Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley 223 Ley General para Personas con Discapacidad

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley será en el Municipio de Oruro, elaborada específicamente para todas las personas con discapacidad.

Artículo 4.- (FINES). Los fines de la presente Ley Municipal son:

1. Promover políticas municipales de planificación, programación, ejecución e inclusión de juegos infantiles en espacios recreativos para personas con discapacidad.
2. Brindar a las personas en condición de discapacidad, sus familias, cuidadores y cuidadoras, centros de educación especial actividades orientadas a garantizar el uso del derecho a la recreación, al descanso, a la diversión, para fortalecer los procesos funcionales, de integración familiar y comunitaria, fundamentado en el reconocimiento de sus habilidades, capacidades oportunidades y destrezas.
3. Promover el ejercicio pleno de sus derechos.
4. Promover la cultura de paz y el buen trato.

Artículo 5.- (DEFINICIONES).

Deficiencia.- Es pérdida de la función psicológica o anatómica.

Discapacidad.- Es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Equiparación de oportunidades.- Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad (en medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social incluidas las instalaciones deportivas y de recreo) se hacen accesibles para todos. Las medidas de oportunidades inciden sobre las condiciones del entorno físico y social, eliminando cuantas barreras se ponen a la igualdad y a la efectiva participación de las personas discapacitadas, creando oportunidades para su desarrollo biopsicosocial y personal promoviendo la solidaridad humana.

Discriminación.- Es la actitud y/o conducta social segregacionista, que margina a las personas con discapacidad, por el solo hecho de presentar alguna deficiencia.

Espacio de Recreación.- También denominada espacio de juego, es un espacio público especialmente acondicionado para la realización de actividades recreativas libres, particularmente orientada a los niños y que incluyen juegos infantiles.

Inclusión.- Se denomina inclusión a toda actitud, política o tendencia que busque integrar a las personas dentro la sociedad, buscando que estas contribuyan con sus talentos y a la vez se vean correspondidas con los beneficios que la sociedad pueda ofrecer.

CAPITULO II DEL EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 6.- (EQUIPAMIENTO). La inclusión de juegos infantiles deberá cumplir con las normas técnicas y de calidad, seguridad y accesibilidad que correspondan, para cuidar y brindar seguridad a los niños y niñas en situación de discapacidad, garantizando su accesibilidad de manera segura desde la calle al área de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que permitan su desplazamiento.

Artículo 7.- (IMPLEMENTACIÓN). Los parques, jardines o plazas y espacios recreacionales públicos y privados, aun por constituirse deberán observar lo dispuesto en la presente Ley Municipal, cuando se disponga sus mejoras o remodelaciones. Se implementaran juegos infantiles en espacios recreacionales especializados para personas con discapacidad, de acuerdo a las necesidades de los mismos.

Artículo 8.- (DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Unidad correspondiente, es responsable de velar por la aplicación y el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Oruro, deberá elaborar el Reglamento correspondiente en el plazo máximo de 120 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, debiendo remitir esta norma en el plazo establecido para conocimiento del pleno del Concejo Municipal de Oruro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La presente Ley entrara en vigencia en el territorio del Municipio de Oruro, una vez publicada por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.